



**RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0215-2025-DGA-UNP**

Piura, 12 de junio de 2025

**VISTO:**

El Expediente N° 780-107-25-3, que anexa la solicitud de otorgamiento de subsidio por fallecimiento de fecha 12 de marzo de 2025; Informe N° 028-2025-AE-URH-UNP de fecha 20.03.2025; OFICIO N° 1425-2025-SG-UNP de fecha 26.05.2025; Informe N° 724-2025-OCAJ-UNP de fecha 28.05.2025; Oficio N° 2400-R-UNP-2025 de fecha 29.05.2025; Informe N° 0657-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 11.06.2025; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 de fecha 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 08° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Expediente N° 780-107-25-3, que anexa la solicitud de otorgamiento de subsidio por fallecimiento de fecha 12 de marzo de 2025, mediante el cual el señor Román Tume Jujlina, identificado con DNI 77271464, solicita el pago de subsidio por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su señor padre Hipólito Tume Chapa, para lo cual anexa copia de su DNI, partida de nacimiento, copia de Acta de defunción de su difunto padre;

Que, con Oficio N° 1083-J-URH-UNP-2025 de fecha 21 de marzo de 2025, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos alcanza el Informe N° 028-2025-AE-URH-UNP de fecha 20 de marzo de 2025, el Especialista del Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos, comunica que ante la solicitud del párrafo que antecede, informa que el solicitante es hijo del ex servidor docente de la Universidad Nacional de Piura. Asimismo, comunica que a la solicitud adjunta Acta de defunción N° 5001489079 expedida por la RENIEC de Piura, correspondiente al fallecido Hipólito Tume Chapa, registrando como fecha de fallecimiento el 22.07.24. Copia de Boleta legalizada emitida por MAPFRE por concepto de sepultura. Partida de nacimiento N° 1007019416 emitida por la RENIEC de Piura demostrando el parentesco con el fallecido. En tal sentido y al amparo de lo dispuesto en la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 se ha dispuesto mediante Decreto Supremo N° 341-2019-EF de 20 de noviembre de 2019, en el Artículo 3° Bonificación por sepelio y luto, fijar el monto de S/ 3.000.00 soles el monto de la bonificación por sepelio y luto, al fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por Ley, sus padres o hijos. Son tres mil con 00/100 soles;

Que, con Oficio N° 633-2025-OCAJ-UNP de fecha 25 de marzo de 2025, la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica se dirige a la Secretaria General, para indicarle que se ha obviado adjuntar la respectiva sucesión intestada del causante Hipólito Tume Chapa; a efectos de garantizarse legalmente el subsidio por bonificación por sepelio y luto solicitado; en virtud de lo señalado en el código Civil en su Art. 830 así como el Código Civil en su Art. 660, solicita se notifique al administrado a efectos de proceder anexar la documentación solicitada y seguir con el trámite legal correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 1425-2025-SG-UNP de fecha 26 de mayo de 2025, la Secretaria General de la UNP, se dirige a la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, con la finalidad de hacerle llegar el documento de fecha 28 de marzo de 2025, suscrito por el señor Román Tume Jujlina, identificado con DNI 77271464, quien en atención al Oficio N° 633-2025-OCAJ-UNP anexa la sucesión intestada y solicita se anexe al expediente N° 780-107-25-3 a fin que se continúe con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 724-2025-OCAJ-UNP de fecha 28 de mayo de 2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, OPINA que: Al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. - Que, PREVIAMENTE, cumplo con remitirle lo actuado a su despacho a efectos de que en mérito a lo señalado en el Art. 4.2 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el presente año-Ley 32185 Proceda a coberturar lo solicitado por el administrado Román Tume Jujlina, referente al subsidio por luto y sepelio por el deceso de su padre quien en vida fue docente de esta Casa Superior de Estudios. LUEGO DE ELLO. - Se deberá considerar PROCEDENTE lo solicitado por el administrado ROMÁN TUME JUJLINA – hijo de quien fue ex servidor docente adscrito a la Facultad de Ingeniería de Minas de esta Casa Superior de Estudios, don Hipólito Tume Chapa-; concerniente al subsidio por luto y sepelio, por un monto ascendente a tres mil con 00/100 soles (S/



**RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0215-2025-DGA-UNP**

Piura, 12 de junio de 2025

3,000.00); ello en mérito a lo señalado en el análisis de la presente. Que, de igual forma se debe establecer que dicho monto se debe otorgar a los herederos establecidos en la sucesión intestada anexada en autos, estos son: su cónyuge supérstite Natalia Jujlina de Tume y a los hijos de ambos Sebastián Tume Jujlina, Yuly Tume Jujlina y Román Tume Jujlina; debiéndose proceder a elegir a un representante a quien se le realizará el pago por concepto del subsidio solicitado. Por tal motivo, se debe emitir la Resolución correspondiente;

Que, con Oficio N° 2400-R-2025/UNP de fecha 29 de mayo de 2025, el Encargado de Despacho Rectoral, se dirige al señor Director General de Administración, alcanza el citado expediente descrito en el visto de la presente Resolución, para la emisión de la Resolución procedente la bonificación por sepelio y luto por fallecimiento de quien en vida fue docente de la UNP, Hipólito Tume Chapa;

Que, mediante Informe N° 0657-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 11 de junio de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, comunicando que la solicitud de fallecimiento y gastos de sepelio presentada por el Sr. Román Tume Jujlina por fallecimiento de su padre Hipólito Tume Chapa, emitiendo la siguiente Certificación Presupuestal:

DECRETO SUPREMO N° 341-2019-EF ART. 03

SECCIÓN FUNCIONAL: 0009 EJERCICIO DE LA DOCENCIA

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS.

PARTIDA: 2.2.2.1.3.1 GASTOS POR SEPELIO Y LUTO PERSONAL ACTIVO.

BENEFICIARIO:	Sra. Natalia Jujlina de Tume (concubina) Sr. Sebastián Tume Jujlina Sra. Yuly Tume Jujlina Sr. Román Tume Jujlina
VÍNCULO	PADRE: Hipólito Tume Chapa
BONIFICACIÓN POR SEPELIO Y LUTO	S/ 3,000.00
CERTIFICADO	0034

Que, el inciso 3) del artículo 175° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)", señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: "(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente". "(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia". "(...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)";

Que, por los considerandos facticos y jurídicos expuestos y contando con los Informes Técnicos y Legal favorables, resulta viable declarar PROCEDENTE lo solicitado por el administrado Román Tume Jujlina;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR**, a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería, efectúe el pago correspondiente a bonificación por sepelio y luto, por el deceso del ex docente **HIPÓLITO TUME CHAPA**, por un monto total de **S/ 3,000.00 (Tres mil con 00/100 soles)**, debiéndose otorgar conforme a lo establecido en la sucesión intestada anexada en autos; a favor de su concubina supérstite **Natalia Jujlina de Tume** y a sus hijos **Sebastián Tume Jujlina, Yuly Tume Jujlina y Román Tume Jujlina**; debiendo al momento de ejecutar el pago, adjuntar el poder de representación de la sucesión intestada y ejecutarse de acuerdo a lo señalado por el Jefe de la Unidad de Presupuesto mediante Informe N° 0657-2025-UP-OPYPTO-UNP.

**ARTÍCULO 2°.- CARGAR**, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

JEGAMHBA  
CC.RECTOR  
UC  
UT  
OPYPTO  
URH (4)  
OCAJ  
INT  
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DR. CPC. JORGE E. GARCÉS AGURTO  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN